

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	75 pesetas
Seis meses	40 »
Tres »	21 »

Ejemplar; 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el Boletín Oficial del Estado. Artículo 1.º del Código Civil. = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año	80 pesetas
Seis meses	42 »
Tres »	22 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Transcribiendo los Estatutos Reglamentarios del Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias de Transportes Terrestres aprobados por Orden de 31 de enero de 1949 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero de 1949; página 736).

(Continuación)

TITULO IV

Régimen económico

CAPITULO PRIMERO

Recursos económicos

Art. 86. Los recursos económicos del Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias de Transportes Terrestres serán los siguientes:

1.º La aportación de las Empresas, consistentes en el 6 por 100 de las remuneraciones satisfechas a los productores que estén a su servicio.

2.º Las cuotas de los productores, consistentes en el 3 por 100 de sus remuneraciones.

3.º Los intereses de los bienes patrimoniales del Montepío.

4.º Los ingresos de cualquier índole que puedan efectuarse con arreglo a los preceptos de los presentes Estatutos y demás de general aplicación.

Art. 87. A efectos de cotización y de reconocimiento de derechos de los asociados, las fechas de incorporación al Montepío de los sectores laborales en él encuadrados serán las siguientes:

a) Para las Empresas y trabajadores de Transportes por Carretera, la de 1.º de octubre de 1947.

b) Para las Compañías y Agentes de Ferrocarriles de Uso Público, la de 1.º de enero de 1947.

c) Para las Compañías o Sociedades de Tranvías, Autobuses y Trolebuses, las fechas de vigencia de las respectivas Reglamentaciones de Trabajo.

d) Para las de Contratas Ferroviarias, la de 1.º de febrero de 1949.

Art. 88. El haber o salario que ha de servir de base para la liquidación de las cuotas, será el que para los Seguros Sociales Obligatórios se determine en la legislación vigente.

Art. 89. Las Empresas responderán en todo caso ante el Montepío del pago de las cuotas correspondientes a todos los asociados en ellas encuadrados. Para ello, cuando aquéllas realicen el pago de los salarios a cada interesado descontarán las cuotas que les correspondan y que, en unión de sus aportaciones, deberán ser ingresadas en la forma que se determina en el artículo siguiente.

Cuando las Empresas no retuvieren las cuotas de sus trabajadores, o no las ingresaren junto con sus aportaciones en los plazos reglamentarios, el importe de las cuotas atrasadas y de los recargos será exigible exclusivamente a la Empresa, sin que ésta pueda efectuar a los trabajadores descuento alguno.

Art. 90. Los ingresos de cuotas deberán efectuarse en la forma y plazos que a continuación se expresan:

a) En las cuentas corrientes o Libretas de ahorro abiertas a nombre del Montepío, en las Cajas de Ahorro Provinciales o Municipales y demás de carácter benéfico-social.

b) Cuando no exista Caja de Ahorro de la índole citada en las cercanías del centro de trabajo de la Empresa, ésta deberá ingresar las aportaciones en la cuenta corriente abierta a nombre del Montepío en la Entidad bancaria autorizada.

c) Los ingresos deberán efectuarse dentro de los veinte primeros días hábiles de los meses de abril, julio, octubre y enero, correspondiendo cada pago a las liquidaciones del trimestre natural anterior.

d) Las Empresas que, conforme a lo dispuesto en el artículo 11, deban efectuar sus ingresos mensualmente, lo harán dentro de los vein-

te primeros días hábiles del mes siguiente al que la liquidación corresponda.

e) Los ingresos se realizarán utilizando los modelos y cumpliendo las normas que por el Montepío se establezcan.

Art. 91. Los asociados del Montepío que cesaren voluntariamente o a causa de paro en el servicio activo de la industria, no tendrán derecho a la devolución de las cuotas con que hayan contribuido al Montepío. Los traspasos de cuotas, reservas y coberturas correspondientes a un socio beneficiario de una Institución a otra, sea cual fuere el ámbito de ambas, se realizarán mediante acuerdo y a través de la Caja de Coordinación y Compensación.

CAPITULO II

Presupuestos y gastos

Art. 92. De los ingresos totales que obtenga el Montepío por todos los conceptos, se destinarán los fondos necesarios para garantizar las pensiones que estos Estatutos conceden, para atender los auxilios y subsidios a los asociados en activo y a sus derechohabientes, y para el pago de los gastos de administración.

Art. 93. Los gastos de representación y administración de la Sede Central del Montepío no excederán del 1'50 por 100 de los ingresos que la Institución obtenga por todos conceptos.

En el capítulo de Presupuesto de Gastos de Administración de esta Entidad, se destinará separadamente el 0,50 por 100 para satisfacer el canon de tutela y servicio oficial legalmente establecido.

Asimismo se destinará separadamente el tanto por ciento que al Montepío corresponda aportar, en proporción al montante de la cotización que en cada provincia obtenga, para nutrir el presupuesto que, aprobado y administrado por el Servicio de Mutualidades y Mon-

tepíos, se destinará al mantenimiento de las Delegaciones provinciales.

Art. 94. A la Junta Rectora corresponderá la confección y presentación a la Asamblea General del presupuesto de Gastos e Ingresos para cada ejercicio.

A estos efectos en el mes de enero de cada año, la Dirección del Montepío elevará al Servicio el censo técnico cerrado al 31 de diciembre anterior y el balance de saldos; también elevará el proyecto de presupuesto de Gastos de Administración.

A la vista de los documentos anteriores, el Servicio determinará conforme a las disposiciones en vigor y a lo que este Estatuto dispone, las reservas, fondos y amortizaciones a establecer. Recibidas las oportunas instrucciones, la Junta Rectora confeccionará en el mes de febrero el proyecto de presupuesto definitivo, que someterá a la Asamblea General en unión del balance y Memoria del ejercicio anterior.

A los efectos anteriores la Asamblea General deberá reunirse, si no existe causa suficiente que lo impida, en el mes de marzo de cada año.

CAPITULO III

De las reservas

Art. 95. Las reservas técnicas del Montepío estarán constituidas en la cuantía y forma que el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales determine, e invertidas por el sistema y orden de preferencia que establezcan las disposiciones legales.

Art. 96. Con los saldos de cada ejercicio se establecerán las siguientes reservas:

a) «Reservas para prestaciones concedidas y obligaciones pendientes de pago», que serán iguales a las cantidades pendientes de liquidar al finalizar cada ejercicio.

b) «Reservas Matemáticas», para garantizar a todos los jubilados o jubilables e inválidos. Estas reservas serán iguales al capital que garantice técnicamente al 3'50 por 10

de interés anual, el pago de las pensiones, asistencia sanitaria ó muerte.

c) «Reservas de seguridad». Para garantizar en parte a los productores en activo, y estarán constituidas por la diferencia existente entre la siniestralidad prevista y la real. El importe máximo de estas reservas será revisable, siendo en principio el 100 por 100 de los riesgos anuales previstos para todas las prestaciones, excepto jubilación, que se cifra en los valores de cobertura de las cinco edades mayores no jubilables.

d) «Fondo de estabilización», que tendrá por finalidad regularizar las fluctuaciones de la cotización en periodos de crisis económicas o incidentales, formado por los sobrantes de las reservas de seguridad y el 0'50 por 100 de la cotización.

e) «Fondo de reaseguro», que se constituirá con el 5 por 100 de la cotización, a fin de que la Caja de Coordinación y Compensación, mediante las cuotas y primas que por el Servicio se fijen, cubra los excesos y diferencias de riesgos que se determinan.

Art. 97. Las reservas comprendidas en los apartados b) y c) del artículo anterior estarán constituidas por valores mobiliarios que al efecto determine y apruebe el Ministerio de Trabajo, las cuales deberán depositarse en el Banco de España o en sus Sucursales, y a disposición conjunta del Ministerio y de la Institución, pudiendo destinarse únicamente para el fin en que fueron calculadas y depositadas.

(Continuara).

CIRCULAR

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar al señor Alcalde de Santibáñez del Val para que, a partir de los ocho días de la publicación de esta Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en el citado término municipal, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el campo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 23 de marzo de 1949.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcarcel

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

Licenciado D. Antonio María de Meña y San Millán, Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario de Sala de la Territorial de este Distrito,

Certifico: Que en el juicio de

desahucio de que se hará mención se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia que comprende el siguiente

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 13 de julio de 1948. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de este territorio, en los autos de juicio de desahucio por tenencia de parte de finca urbana en precario entre D. Demetrio Gómez González, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander, el que no ha comparecido en esta instancia, por lo que se han entendido las actuaciones respecto a él con los Estrados del Tribunal, como actor, y D.^a Dionisia y D.^a Gabriela Pardo Cabrero, mayores de edad, solteras, costureras y de igual vecindad que el anterior, defendidas y representadas respectivamente en esta instancia, en virtud de designaciones de oficio, por litigar con los beneficios legales de pobre, por el Letrado D. Patricio Andrés Lacalle y el Procurador D. Luis Amigo, como demandadas, pendientes en ella, en virtud de apelación interpuesta por las últimas, de sentencia proferida por el Juez de Primera Instancia número 2 de los de Santander, con fecha 27 de noviembre último.

Fallamos: Que confirmando la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos haber lugar al desahucio instado por el actor D. Demetrio Gómez González contra doña Dionisia y D.^a Gabriela Pardo Cabrera del piso y planta baja derecha de la casa o tejavana número 3 de la travesía de la calle de Santa Lucía, de Santander; el que desalojen éstas en término de ocho días, bajo apercibimiento de que si no lo efectúan, se procederá a su lanzamiento, y las condenamos al pago de las costas causadas en las dos instancias del juicio. A su tiempo librese certificación literal de esta resolución y de la tasación de costas y su aprobación y llévase esto a cabo, la que, con carta-orden y los autos originales, remítase al Juzgado de donde éstos proceden, para ejecución de lo resuelto.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Presidente Cirilo Barcáiztegui, votó en Sala y no pudo firmar.—Jacinto García Monge y Martín.—Federico Martín y Marín.—Valeriano Valiente.—Rubricados.

Lo anterior es conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia a efectos de notificación del demandante no comparecido, expido la presente en Burgos a 18 de marzo de 1949.—Rafael Dorao.

Burgos

D. Gregorio Díez-Canseco y de la Puerta, Magistrado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Luis Rodríguez Martín, de 29 años, soltero, dependiente, hijo de Francisco y Agustina, natural y vecino de Madrid, cuyo último domicilio fué en Ventorrillo, 7 (Distrito de la Inclusa), a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para ser reducido a prisión, en la causa que, con el número 289 de 1948 instruyo por el delito de evasión, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos a 17 de marzo de 1949.—El Juez, Gregorio Díez-Canseco.—El Secretario judicial, Ramiro García.

Briviesca

Cédula de citación

El Sr. Juez comarcal de Briviesca, por providencia del día de la fecha, dictada en diligencias de juicio verbal de faltas, por blasfemias, en virtud de denuncia de esta Alcaldía, contra Florentino García Chacón, natural de Valladolid, mayor de edad, labrador, domiciliado últimamente en Quintanabureba, de esta comarca, y cuyo actual domicilio se desconoce, señaló para la celebración del correspondiente juicio el día 5 de abril próximo, y hora de las trece, en la sala audiencia de este Juzgado.

En su virtud, por la presente se cita al referido denunciado a fin de que en dicho día y hora comparezca ante este Juzgado al expresado objeto, apercibiéndole que, de no verificarlo sin alegar justa causa para dejar de hacerlo, incurrirá en la responsabilidad consiguiente.

Y para su inserción en el B. O. de la provincia, expido la presente en Briviesca a 5 de marzo de 1949.—El Oficial habilitado, Cuartango.

Lerma

D. Rosendo Aparicio Quevedo, Oficial habilitado, Secretario sustituto del Juzgado comarcal de Lerma,

Doy fe: Que en el juicio seguido en este Juzgado, en proceso de cognición, número 40 de 1948, y que

se hará mención, se ha pronunciado la sentencia cuya parte dispositiva y fallo es el siguiente:

Sentencia.—En la villa de Lerma a 16 de febrero de 1949. Vistos por el Sr. D. Arturo González Yagüez, Juez comarcal de la misma y su comarca los presentes autos de juicio de cognición, seguidos entre partes, de una, como demandante, D. Dionisio Tomé Díez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Santa Cecilia, bajo la dirección del Letrado D. Joaquín Benito Carazo, contra los que se crean con derecho a la herencia del finado D. Lucinio Merino Antón, vecino que fué de esta villa, sobre reclamación de 3.000 pesetas, intereses legales y costas,

Fallo: Que accediendo a lo solicitado en la demanda presentada por D. Dionisio Tomé Díez, debo condenar y condeno a la herencia de D. Lucinio Merino Antón, que se encuentra yacente, o en su caso a los que la reclamen por creerse con derecho a ella, a abonar al actor la cantidad de 3.000 pesetas, intereses legales desde la presentación de la demanda y costas causadas en el procedimiento. Notifíquese a las partes en la forma ordenada por la Ley. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Arturo González Yagüez.—Rubricado.

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez comarcal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, por ante mí el Secretario doy fe.—Rosendo Aparicio.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el B. O. de la provincia de Burgos, a fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes, por no haber comparecido, expido el presente, visado por el Sr. Juez comarcal, en Lerma a 18 de marzo de 1949.—El Secretario, Rosendo Aparicio.—Visto bueno.—El Juez comarcal, Arturo González Yagüez.

D. Rosendo Aparicio Quevedo, Oficial Habilitado, Secretario sustituto del Juzgado Comarcal de esta villa.

Doy fe: Que en el juicio seguido en este Juzgado en proceso de cognición, número 42-1948 y que se hará mención, se ha pronunciado la sentencia cuya parte dispositiva y fallo es el siguiente:

Sentencia.—En la villa de Lerma a dieciséis de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. Vistos por el señor don Arturo González Yagüez, Juez Comarcal de la misma y su Comarca, los presentes autos de juicio de Cognición seguidos entre partes, de una, como demandante, don Agustín Sancha López, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villamayor de los Montes, bajo la dirección y firma del

Letrado inscrito en este Juzgado don Joaquín Benito Carazo, contra los que se crean con derecho a la herencia del finado don Lucinio Merino Antón, vecino que fué de esta villa, sobre reclamación de tres mil pesetas, intereses legales y costas.

Fallo.—Que accediendo a lo solicitado en la demanda presentada por don Agustín Sancha López, debo condenar y condeno a la herencia de don Lucinio Merino Antón, que se encuentra yacente o, en su caso, a los que la reclamen por creerse con derecho a ella, a abonar al actor la cantidad de tres mil pesetas, intereses legales desde la presentación de la demanda y costas causadas en el procedimiento. Notifíquese a las partes en la forma ordenada por la Ley.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Arturo González Yagüez.—Rubricado.

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez Comarcal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha; por ante mí, el Secretario, doy fe.—Rosendo Aparicio.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el B. O. de la provincia de Burgos, a fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes, por no haber comparecido, expido el presente, visado por el señor Juez Comarcal en Lerma a dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—V.º B.º, El Juez Comarcal, Arturo González. El Secretario, Rosendo Aparicio.

Roa

EDICTO

Don Basíldes Sanz García, Juez Comarcal de esta villa y su comarca.

En el juicio de faltas número 44 de 1948, seguido en este Juzgado contra Julio González Vicente, mayor de edad, hojalatero, ambulante, y de domicilio desconocido, se ha dictado providencia con fecha de hoy, declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, y por la presente se llama a don Julio González Vicente, mayor de edad, hojalatero ambulante, para que comparezca ante este Juzgado para cumplir la pena de arresto a que fué condenado por sentencia firme de fecha veintiséis de enero pasado, por lesiones y escándalo público, en la prevención de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Al mismo tiempo, ruego a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura de referido individuo, quien será puesto a disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Y al mismo tiempo se acuerda dar vista a citado penado de la tasación de costas que se inserta a

continuación, por término de tres días, practicada en dicho juicio.

Tasación de costas

Importan los gastos y costas causados en citado juicio la cantidad de ciento treinta y una pesetas ochenta y cinco céntimos, cantidad que corresponde satisfacer a Julio González Vicente.

Roa a diez de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Juez Comarcal, Basíldes Sanz.—El Secretario, P. de la Fuente.

Barcelona

EDICTO

Por medio del presente se deja sin valor ni efecto la orden de busca y captura inserta en requisitoria de 14 de febrero último, referente al procesado Enrique Rueda Quintana, dimanante del sumario 124 de 1945, sobre estafas, toda vez que el mismo ha sido habido y reducido a prisión.

Barcelona 15 de marzo de 1949.—El Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 15, ilegible.—El Secretario, ilegible.

Madrid.

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia, número 7 de Madrid, se tramita expediente a virtud de solicitud de D. Emilio Fernández Martos, Coronel de Infantería y Director de la Academia Militar de Suboficiales, natural de Chafarinas y vecino de Madrid, calle de Viriato, número 53, en la que interesa se le conceda autorización para usar como uno solo los apellidos Fernández-Martos para él y sus hijos que lo son D. Carlos, D.ª María-Soledad, D.ª Jacinta y D.ª María-Isabel Fernández Martínez, estas dos últimas naturales de Burgos.

Lo que se hace público a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, dentro del término de tres meses.

Dado en Madrid a 18 de marzo de 1949.—El Juez, Angel Cabrer.—El Secretario, José María L. Orozco.

Anuncios Oficiales

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Carreteras.—Construcción

Incoado por esta Jefatura el oportuno expediente para la devolución de la fianza constituida por el contratista D. Carlos Valdecantos y Ruiz Zorrilla, para garantizar la ejecución de las obras de nueva construcción de la carretera de tercer orden (hoy local) de San Leonardo a la de Peñaranda de Duero a Burgos, trozo único, de Peñaranda al límite de la provincia, se hace pú-

blico por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radiquen las obras citadas, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el mencionado contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para enconocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin envíanle, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 10 de marzo de 1949.—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

Delegación de Industria de Burgos

Expediente número 3.001

Vista la solicitud presentada por «Electra de Burgos», S. A., esta Delegación de Industria

HA RESUELTO:

Autorizar a «Electra de Burgos», S. A., para instalar los tres centros de transformación de energía eléctrica, de 13.200 a 220.127 voltios, emplazados respectivamente, en la carretera de Santander, Plaza de José Antonio y Plaza de Vega, solicitados, de acuerdo con las condiciones que se especifican en el expediente, que obra en esta Delegación.

Burgos 11 de marzo de 1949.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Expediente número 3.004

Vista la solicitud presentada por «Electra de Burgos», S. A.

Esta Delegación de Industria, ha resuelto autorizar a la citada firma, para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a 13.000 voltios y centro de transformación, desde la línea de Castañares hasta el Barrio del Capiscol, de Burgos, de acuerdo con las condiciones que se especifican en el expediente.

Burgos 11 de marzo de 1949.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Expediente número 3.005

Vista la solicitud presentada por «Electra de Burgos», S. A., Esta Delegación de Industria, atendiendo a las razones expuestas por la Empresa peticionaria,

HA RESUELTO:

Autorizar a «Electra de Burgos», S. A., para instalar una línea de transporte y transformación de ener-

gía eléctrica, desde la línea Subestación-Briviesca, hasta la Yesera de Preciados, con las condiciones que se especifican en el expediente que obra en esta Delegación.

Burgos 12 de marzo de 1949.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Expediente número 3.014

Visto el expediente presentado por D. «Ignacio Palacios», S. A., esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a dicha firma, para ampliar el Laboratorio Industrial solicitado. Con dicha autorización se ampliará la producción en: 12.000 kilogramos de ácido, con valor de 600.000 pesetas; aceites, 1.400 kilogramos, con valor de 10.000 pesetas; peptinas, 4.000 kilogramos, con valor de 20.000 pesetas. Con las condiciones que se especifican en el expediente que obra en esta Delegación.

Burgos 11 de marzo de 1949.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Expediente número 3.026

Vista la solicitud presentada por «Nueva Electra de Villasur», esta Delegación de Industria, ha resuelto autorizar a dicha firma, para instalar la línea de transporte y transformación de energía eléctrica, a 10.000 voltios, desde Villasur de Herreros hasta el pueblo de Urrez, con las demás condiciones que se especifican en el expediente que obra en esta Delegación.

Burgos 11 de marzo de 1949.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

Jefatura Provincial de Burgos

Nota oficial

Según lo dispuesto en el artículo 3.º de la Circular número 690, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, el plazo para la realización de matanzas familiares domiciliarias de ganado porcino finalizó el día 28 de febrero pasado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 9 de marzo de 1949.—El Jefe del Servicio.

Alcaldía de Tobar.

No habiendo comparecido a los actos de alistamiento, rectificación, cierre definitivo y clasificación de soldados, celebrados en este Ayuntamiento en las fechas señaladas por el Reglamento provisional de Reclutamiento y Movilización actualmente vigente, el mozo Diosdado Sánchez Citores, hijo de Gabriel y Demetria, e ignorándose el actual paradero del mismo, se le cita por

medio del presente para que comparezca personalmente o envíe la documentación correspondiente para su clasificación ante este Ayuntamiento, antes del cuarto domingo del presente mes de marzo, previéndole que, de no verificarlo así, se le instruirá expediente de prófugo.

Tobar 9 de marzo de 1949.—El Alcalde, Aurelio Pérez.

Alcaldía de Villaespa.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este término municipal, es obligación indispensable que todo vecino y forastero que hayan sufrido variación en su riqueza por compraventa, permuta o herencia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en un plazo de quince días, declaración jurada de los fincas objeto de su alteración, con su cabida, linderos y término donde radican, debiendo presentar documento que acredite dicha traslación, en el que se justifique haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda y reintegrados con un timbre móvil de 0'25 pesetas, sin cuyo requisito no será admitida ninguna de las que se presentan.

Villaespa 18 de marzo de 1949.—El Alcalde, Julián Orcajo.

Agrupación de Ayuntamientos del Partido de Roa de Duero para las atenciones del Juzgado Comarcal

Formado el presupuesto especial ordinario para atenciones del Juzgado Comarcal de este Partido en el ejercicio de 1949, se convoca a los representantes de los Ayuntamientos de esta Agrupación, para que el día 22 del presente mes y hora de las doce, asistan a la sesión extraordinaria en que se discutirá y aprobará dicho presupuesto.

En la misma sesión se dará cuenta de la liquidación del presupuesto de 1948.

De no concurrir mayoría, se celebrará la sesión segunda a las trece horas, tomándose acuerdo cualquiera que sea el número de asistentes, a cuyo efecto tiene este anuncio el carácter de primera y segunda convocatoria.

Roa de Duero 12 de marzo de 1949.—El Alcalde-Presidente, Claudio Calvo Fernández.

Agrupación de Ayuntamientos del Partido de Roa de Duero para atenciones de la Administración de Justicia

Formado el presupuesto especial ordinario para atenciones de Administración de Justicia y Junta de Libertad Vigilada de este partido en el ejercicio de 1949, se convoca a los representantes de los Ayuntamientos de esta Agrupación para

que el día 22 del presente mes y hora de las doce, asistan a la sesión extraordinaria en que se discutirá y aprobará dicho presupuesto.

En la misma sesión se dará cuenta de la liquidación del presupuesto de 1948.

De no concurrir mayoría, se celebrará la segunda sesión a las trece horas, tomándose acuerdo cualquiera que sea el número de asistentes, a cuyo efecto tiene este anuncio el carácter de primera y segunda convocatoria.

Roa de Duero 12 de marzo de 1949.—El Alcalde-Presidente, Claudio Calvo Fernández.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Tapia de Villadiego

Este Ayuntamiento, debidamente autorizado por el Ministerio de la Gobernación y cumplido lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación Municipal de 2 de julio de 1924, anuncia subasta pública para contratar la enajenación de la casa-escuela vieja, sita en la calle de Santamaría, número 9, de Tapia; la era contigua a la misma y la zona de terreno existente entre dicha casa y era, todo ello propiedad del Municipio, bajo el tipo de catorce mil quinientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la casa consistorial, bajo la presidencia del Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, y con asistencia de otro miembro de la Corporación, dando fe del acto el Secretario de este Ayuntamiento, a las once horas del día siguiente hábil en que se cumplan veinte de aparecer inserto este anuncio en el B. O. de la provincia, descontado el de su inserción.

Las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o por persona que le represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado de Villadiego don Ignacio Herrera León o cualquiera de los de Burgos, extendidas en papel con Timbre del Estado de 4'75 pesetas y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una, por separado, el documento de identificación del licitador y, además, el resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales o en la Depositaria municipal, el 5 por 100 del tipo de subasta, o sea la cantidad de 725 pesetas, en concepto de depósito provisional, que deberá completarse por el adjudicatario hasta el 10 por 100 del remate, como fianza definitiva.

Las proposiciones se tramitarán con arreglo a las reglas del artículo 15 del citado Reglamento y presentadas en la Secretaría municipal, desde el siguiente día al de la publicación de este edicto hasta el anterior, inclusive, al de la celebración

de la subasta, durante las horas de 12 a 2, en cuyos sobres deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de...»

Los pagos y entrega material del edificio e inmuebles objeto de la venta, se verificarán en la forma y plazos dispuestos en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si trascurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones del Reglamento vigente.

Modelo de proposición

D. ..., vecino de..., calle de... número... piso..., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir la subasta relativa a la enajenación de la casa-escuela vieja número 9 de la calle de Santamaría, de Tapia, la era contigua a la misma y la zona de terreno existente entre ambas casa y era, propiedad del Municipio de Tapia de Villadiego, se comprometo a adquirirla con sujeción a las citadas condiciones, que acepta, por la cantidad de... (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra).

(Fecha y firma del proponente), Tapia de Villadiego a 23 de marzo de 1949.—El Alcalde, Hermenegildo Fuente.

Ayuntamiento de Cantabrana

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal y con sujeción al pliego de condiciones publicado en el «B. O.» de la provincia, de fecha 5 de julio de 1946 y el económico administrativo que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrá lugar el día 25 de abril próximo y hora de las once en el Salón de actos de este Ayuntamiento, la celebración de la subasta de 348 pinos maderables, con un volumen de 138'531 metros

cúbicos de madera y 36'694 de leña, del Cuartel A del monte «Los Callejos», de esta villa, bajo el tipo de tasación mínima y máxima de 23.164'55 y 25.360'85 pesetas, cuyos pliegos han de presentarse en la forma reglamentaria hasta el día anterior del señalado para la subasta, acompañando certificado profesional, clase A, B o C.

Cantabrana 21 de marzo de 1949.—El Alcalde, Benigno Linaje Tudanca.

Junta vecinal de Higón.

Declarada desierta, por falta de licitadores, la subasta de 17 hayas y 33 robles maderables marcados, del monte «La Mata», con un volumen de 38 metros cúbicos de madera y 20 metros cúbicos de leñas de sus copas, celebrada el día 21 de febrero último, se anuncia nuevamente dicha subasta para el próximo día 21 de abril, a las cuatro de su tarde, en la Casa Concejo de este pueblo, con las mismas condiciones y tasación de 17.560 pesetas tipo máximo y 15.980 el mínimo.

Higón 21 de marzo de 1949.—El Presidente, P. O., Francisco Fernández.

Sexta Unidad de Tropas de Veterinaria Militar

El día 8 del próximo mes de abril, a las 11 horas, se procederá a la venta en pública subasta de 5 caballos, 2 mulos y 3 mulas de desecho, en el Cuartel de esta Unidad, sito en la carretera de Valladolid. El presente anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Burgos 23 de marzo de 1949.

De esta capital ha desaparecido un perro de caza, pequeño, con lunares color castaño y blanco, y de ocho meses. Quien le hubiere recogido puede avisar a Emilio Giménez, Hospital del Rey.



Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos

DECLARADA DE BENEFICENCIA POR R. O. DE 3 DE DICIEMBRE DE 1910

Bajo el Patronato y con el Protectorado del Ministerio de Trabajo

Inscrita en el Registro de Cajas Generales de Ahorro Popular por Orden ministerial de 23 de mayo de 1931

Libretas de Ahorro, imposiciones a plazo fijo, cuentas corrientes, préstamos de todas clases

Saldo en 31 de diciembre de 1947 30.771.551'60
Saldo en 31 de diciembre de 1948 35.698.655'82

SOSTIENE 26 GRANDES OBRAS SOCIALES

Oficinas: Espolón 44 (frente a la Diputación).